CONSTANCIA SECRETARIAL: Marzo 12 de 2020. A Despacho de la señora juez informando que puesta en traslado la Liquidación de Costas, no se presentó objeción alguna. **Favor Proveer**.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No. **198** Radicación Nro.2018-00452 Radicación Nro.2018-00452

Cali, _______, de dos mil veinte (2020)

Conforme la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no fueron formuladas objeciones a la Liquidación de Costas, se dispondrá la aprobación de las mismas conforme lo normado en el art. 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACION DE COSTAS, conforme lo

Expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Providencia a quienes corresponda

conforme la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

MARITZA FERNANDA ROJA CASTAÑO

d.s.d

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior Fecha:

المستعمد المستعمد

Secretario